CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN–PAP- DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO - IVAN ARLEY LOPEZ HERNANDEZ
N° PS-018-2026

CONTRATANTE	Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo
No NIT:	901.226.580-1
CONTRATISTA	IVAN ARLEY LOPEZ HERNÁNDEZ
No CÉDULA O RUT:	70.166.204
OBJETO	Prestación de servicios como técnico agropecuario para la asistencia técnica a las familias beneficiarias del proyecto "Fortalecimiento de sistemas productivos agropecuarios sostenibles en la zona de influencia de ISAGEN
DURACIÓN	Contados a partir del acta de inicio y sin superar el 30 de junio de 2026.
VALOR	Veinticuatro millones de pesos ($24.000.000)

Entre los suscritos, **SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.236.326, de Guatapé - Antioquia, quien obra en calidad de Director Ejecutivo de **La Provincia Administrativa y de Planificación–PAP- del Agua, Bosques y El Turismo**, con NIT: 901.226.580-1, en los términos de la Constitución Nacional. Ley 1454 de 2011 y las Ordenanzas 054 de 2016, 068 de 2017, 025 de 2017, 11 del 3 de julio de 2018; Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas que las complementan o adicionan, de una, y de la otra **IVAN ARLEY LOPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.166.204 expedida en San Carlos - Antioquia, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que LA PROVINCIA suscribió un Contrato de Donación con ISAGEN S.A. E.S.P No. 33/3631 DE 2024 para la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de sistemas productivos agropecuarios sostenibles en la zona de influencia de las Centrales Calderas y Jaguas de ISAGEN" **2)** Que la realización de las actividades contempladas en el contrato, garantizan que el contratista realice el servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria del proyecto "Fortalecimiento de sistemas productivos agropecuarios sostenibles en la zona de influencia de las Centrales Calderas y Jaguas de ISAGEN". **3)** Que LA PROVINCIA, en su planta de personal no cuenta con el recurso humano disponible para realizar dichas actividades, por lo tanto, se considera conveniente contratar a una persona idónea, capacitada y con experiencia para que ejerza dichas actividades**.4)**.Que estudiados los documentos aportados por el Contratista, ha demostrado la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual; por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la prestación del servicio de que se requiere. **5)** Que el CONTRATISTA se encuentra en disposición para cumplir con el objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, por poseer la

idoneidad en el cumplimiento de los servicios a contratar. **6)** Que el presente contrato se realiza para cumplir unos fines específicos relacionados con el objeto del mismo y como apoyo profesional a LA PROVINCIA. **7)** Que el contrato se ejecutará de acuerdo con las condiciones estipuladas y estará a cargo del Director ejecutivo de LA PROVINCIA, realizar la supervisión del mismo, esperando concretar los resultados finales de acuerdo con lo previsto en el objeto de éste. **8)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se regirá por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el decreto 1082 de 2015, y por las siguientes clausulas. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios como técnico agropecuario para la asistencia técnica a las familias beneficiarias del proyecto "Fortalecimiento de sistemas productivos agropecuarios sostenibles en la zona de influencia de ISAGEN. **SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO:** Este contrato es de aquellos a los que se refiere el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y por su tipología le serán igualmente aplicables las normas civiles y comerciales que correspondan. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**: Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere: **Actividades Específicas: 1)** Realizar visitas de acompañamiento técnico a cada una de las unidades productivas que inician como familia beneficiaria del proyecto ayudando al fortalecimiento productivo y sostenible de las mismas y cumpliendo los indicadores establecidos en el proyecto**. 2)** Diligenciar y sistematizar los formatos de seguimiento y evaluación diseñados por el proyecto para hacer seguimiento al cumplimiento de los indicadores de este. **3)** Participar de las reuniones periódicas del Comité Técnico y de aquellas otras estructuras en las que se requiera y dar cuenta de los procesos de avance del proyecto en los municipios. **4)** Realizar acompañamiento a los procesos de investigación participativas con agricultores obteniendo resultados con variables de interés real, que ayuden a mejorar la eficiencia productiva. **5)** Participar de la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación al proyecto. **6)** Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contractual. **Actividades Generales: a)** Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y en los productos ofrecidos; b) Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio; c) Manejar, conservar y preservar de manera adecuada toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual; d) Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte de La Provincia durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella; e) Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado; f) Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato; g) Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad; h) Presentar al Director Ejecutivo de la Provincia constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP; i) Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los informes de las actividades. **CUARTA: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA ABT:** DERECHOS: **1) LA PROVINCIA ABT**. OBLIGACIONES: Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, LA PROVINCIA se obliga para con LA CONTRATISTA a: **1)** Suministrar la información

requerida para la ejecución del objeto contractual. **2)** Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor de los servicios en los términos señalados en el presente Contrato. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración de este contrato será contado a partir del acta de inicio y sin superar el 30 de junio de 2026. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se estipula en la suma de veinticuatro millones de pesos ($24.000.000). **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** La entrega de los recursos se realizará a través de la Tesorería en cinco (5) pagos, de igual valor de cuatro millones ochocientos mil pesos m/l ($4.800.000), pagaderos el último día de cada mes, a partir del mes de febrero hasta el mes de junio de 2026, previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción. Estos pagos estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales y contables que para el caso se hagan. **PARÁGRAFO:** En todos los casos los pagos estarán sujetos al PAC de la institución, el último pago estará sujeto a la entrega del informe final, con el recibo a satisfacción del supervisor. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la Provincia ABT, para descontar de sus pagos las deducciones correspondientes de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor que demande el presente contrato se imputará al código presupuestal 2.3.2.02.02.009 “Servicios Para La Comunidad, del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal y certificado de disponibilidad presupuestal 00029 del 27 de enero de 2026. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal, para suscribir y ejecutar el presente Contrato y tampoco se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. **DÈCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno. **DÈCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÀGRAFO:** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, **La Provincia ABT**, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **a)** Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del

Supervisor. Esta multa no atenúa las demás atribuciones de **La Provincia ABT**. **b)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. **Parágrafo**: Para la imposición de las multas a que hacen relación los literales anteriores, se dará plena aplicación al debido proceso. Una vez constatado alguno de los supuestos para la imposición de multa (s) -señalados en los literales anteriores, el Supervisor del Contrato designado por **La Provincia ABT**, presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que **La Provincia ABT**, de inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio. Éste dará inicio con la citación a EL CONTRATISTA, por intermedio de la supervisión, mediante comunicación escrita, para ser oído y presentar pruebas, dentro de un término de tres (3) días hábiles sobre los hechos constitutivos de multas.**DECIMA TERCERA:DECIMA TERCERA GARANTÍAS**: LA PROVINCIA realizó el análisis de los riesgos y determina que no se exigirán la constitución de garantías por las siguientes razones: Por tratarse de un proceso de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión no se exigirá ningún tipo de garantía de acuerdo al artículo 2.2. 1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 2015, sin que esto implique la exoneración de las obligaciones contractuales del contratista. No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 del 2011 en concordancia con el código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien y servicio objeto de la contratación. Adicionalmente se debe tener en cuenta que el pago de honorarios sólo se hará una vez recibidos a satisfacción los servicios del respectivo periodo. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de **La Provincia ABT** o quien haga sus veces o delegue, labor que deberá realizarse por lo menos en forma mensual o en cualquier momento cuando **La Provincia ABT** lo estime conveniente. **DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente Contrato se encuentra sometido en todo a las Leyes Colombianas, estableciéndose claramente que no existe relación laboral o subordinación alguna entre **LA PROVINCIA ABT** y **LA CONTRATISTA**, que no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales o de seguridad social y que su contenido será regido en forma exclusiva por las normas del derecho civil y comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato de Prestación de Servicios las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad como mecanismo que asegure el cumplimiento de los fines de la contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGALIZACIÓN**: Para dar por legalizado el presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Fotocopia de la afiliación a la seguridad social integral. **2)** Certificado del RUT. **3)** Copia de la cédula de ciudadanía. **4)** Demás requisitos legales exigidos por la por La provincia. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos estatales son intuito persona; en consecuencia, éste no podrá cederse sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Según lo contemplado en el Decreto Ley No 019 del 10 de enero de 2012, en su artículo 217 estableció que la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:** Por medio del presente documento se deja constancia que

revisado el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República no figura EL CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 16 de enero de 2026. **VIGESIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EN EL BOLETÍN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** Por medio del presente documento se deja constancia que, revisado el último boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no figura LA CONTRATISTA relacionada en el citado boletín, revisión realizada el día 16 de enero de 2026. **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma entre las partes, y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia.

El contrato se entiende firmado electrónicamente en el SECOP II.

SERGIO ANDRES HERNANDEZ JIMENEZ
Director Ejecutivo
Supervisor

IVAN ARLEY LOPEZ HERNÁNDEZ
Contratista